

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 8 de 8 Enero.»)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El Consejo Superior de Emigración ha estudiado detenidamente los medios de evitar la emigración clandestina que por Gibraltar se efectúa, estimando como única manera de lograrlo el considerar comprendidos en el artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907 á quienes se dirijan á aquella Plaza y sometiendo á este Ministerio la reglamentación que á tal fin debiera dictarse, ya que la base del proyecto es la interpretación del precepto legal que define la condición de emigrante.

El citado artículo de la ley de 1907 dice que se conceptuarán como emigrantes á los efectos de esta ley los españoles que se propongan abandonar el terreno patrio con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente y con destino á cualquier punto de América, Asia ú Oceanía. A primera vista pudiera parecer que dentro de tal precepto no encaja la disposición que se propone.

Pero la historia parlamentaria de la ley contradice esta conclusión. En el proyecto presentado á la deliberación de las Cámaras no se hacía excepción alguna, y si se redactó como queda dicho, fué por virtud de una enmienda cuyo autor cuidó de señalar, que sólo trataba de privar del concepto de emigración al activo tráfico de pasajeros

que desde muy antiguo existe entre Argelia y las provincias levantinas españolas.

Por otra parte, no puede olvidarse que la ley de 1907 es esencialmente tutelar, y claro está que siendo éste su rasgo característico, no fué ni pudo ser el espíritu del legislador favorecer la emigración clandestina, ni, por tanto, privar al Consejo Superior de los medios de cortar ó amenguar una corriente, que, desviándose de los puertos autorizados para el tráfico de emigrantes se encamina hacia Gibraltar para dirigirse desde allí á los países de América principalmente. Los emigrantes que de este modo abandonan su país son víctimas de todo linaje de engaños y carecen de toda clase de tutela, y aunque su número no puede precisarse por la condición de clandestina que tiene esta corriente, los informes del Consejo Superior de Emigración permiten suponer que es elevado. Ante hecho tal, realizado al amparo de una errónea interpretación de los preceptos legales, no es posible que permanezcan impasibles los organismos á quienes está especialmente encomendada la tutela del emigrante. Por esto la iniciativa del Consejo Superior de Emigración es digna de encomio, y su propuesta merecedora de ser llevada á la práctica.

La declaración de que los emigrantes por Gibraltar están incluidos en la ley de 1907, no implica sino la necesidad de adoptar las medidas oportunas para hacer efectivos sus preceptos de modo tal que no se cohiba el movimiento de viajeros entre dicha Plaza y los pueblos españoles colindantes. Se impone, por tanto, la creación de una inspección de emigración en el campo de Gibraltar, la cual funcione como las establecidas en los puertos, y que, sin impedir á nadie el ejercicio de su derecho, evite que se traslade á dicha plaza quien, no siendo obrero autorizado en la misma ó residente en el Campo, carezca de los requisitos legales para emigrar.

El otro organismo que en los puertos habilitados completa el servicio de emigración, á saber, la Junta local, no puede constituirse en el Campo de Gibraltar por falta de los elementos componentes que la ley señala. Entre prescindir de dicho organismo y crear otro análogo, parece preferible optar por este último, á fin de que la organización sea semejante si no idéntica á la establecida en los puertos. Con tal propósito se crea en la Línea y Algeciras Tribunales arbitrales, cuya misión será entender de las reclama-

ciones que se interpongan contra las resoluciones de la Inspección y tramitar las que no sean de su competencia.

Finalmente al éxito de este plan ha de cooperar la Autoridad consular como lo hacen las de otros puertos extranjeros.

En vista de estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Enero de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
 Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, los cuales sólo podrán hacerlo por los puertos habilitados para el embarque de emigrantes en los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto á los trámites marcados en dicha ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras á Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, ó que sea excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan trasladarse desde La Línea á Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso, expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acre-

ditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de Emigración, bien por sí, bien á propuesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de emigrantes, cuando lo estimen oportuno, á aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras á los que se dirijan á Gibraltar, sólo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que en virtud de las condiciones que reúnan y pruebas que aporten no haga temer que se dirigen á dicha Plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar del número de las exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de Emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en La Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las Instrucciones que redacte la Sección primera, el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta á quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes á los que con arreglo al artículo 2.º de la ley y 15 del Reglamento, así lo solicita por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la ley, no sólo cuando el hecho que exija el requerimien-

to pueda constituir delito ó falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasionar graves molestias ó perjuicio á los emigrantes ó puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje.

8.º Proporcional al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario de libro talonario de los permisos que expidan para emigrar de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones á medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientras tanto se concede á la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en íntima relación con las Autoridades del Campo y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector ó Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo á que se refiere el artículo 88 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario del Gobierno Militar (Presidente); del Juez de instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10.º El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España, en Gibraltar coopere á la eficacia de lo preceptuado en este Decreto.

Art. 11.º Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Braila, por decisión del Ministerio del Interior, Rumania ha sido declarada indemne de cólera y derogadas todas las medidas tomadas referentes á procedencias y tráfico de viajeros por las localidades que han estado contaminadas.

En su virtud, quedan sin efecto las Circulares de 7, 12, 16, 18 y 26 de Agosto y 12 de Septiembre del año último («Gacetas», respectiva-

mente, del 10, 13, 17, 19, 27 y 14), referentes al estado sanitario del mencionado reino.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de las súbditas españolas:

Sebastián Rodríguez Quesada, natural de Almería, de cincuenta y un años, hijo de Sebastián y Nicolasa, viudo de Isabel Cervantes.

Antonio Camacho García, natural de Málaga, de setenta y cinco años, hijo de Antonio y Francisca y viudo de Josefa López.

José Ricón Ramírez natural de Grazalema (Cádiz), de treinta y un años, hijo de Francisco y Francisca.

Madrid 10 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 63.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de 14 de Octubre de 1907, se recuerda á las clases pasivas del Magisterio que en el presente mes han de pasar la revista personal, compareciendo en las oficinas de esta sección ó en los Ayuntamientos de los pueblos de su residencia, cuyos Alcaldes remitirán á esta Sección las oportunas certificaciones de revista.

También se recuerda á los Maestros y Maestras de esta provincia, que se encuentran sustituidos por imposibilidad física que durante el presente mes deben remitir á esta Sección un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, acreditando que no desempeñan cargo retribuido; previniendo al que no cumpla este servicio que será dado de baja en la nómina, como previene el Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Murcia 7 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	615.105														
Núm. de hechos															
Absoluto.	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1).</td> <td>1.189</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).</td> <td>970</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.</td> <td>443</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).	1.189	Defunciones (2).	970	Matrimonios.	443								
Nacimientos (1).	1.189														
Defunciones (2).	970														
Matrimonios.	443														
Por 1.000 habitantes.	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3).</td> <td>1.93</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).</td> <td>1.58</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>0.72</td> </tr> </table>	Natalidad (3).	1.93	Mortalidad (4).	1.58	Nupcialidad	0.72								
Natalidad (3).	1.93														
Mortalidad (4).	1.58														
Nupcialidad	0.72														
Vivos.	<table border="1"> <tr> <td>Varones.</td> <td>665</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>524</td> </tr> </table>	Varones.	665	Hembras	524										
Varones.	665														
Hembras	524														
Número de nacidos.	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos.</td> <td>1.125</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.</td> <td>1.189</td> </tr> </table>	Legítimos.	1.125	Ilegítimos.	57	Expósitos.	7	TOTAL.	1.189						
Legítimos.	1.125														
Ilegítimos.	57														
Expósitos.	7														
TOTAL.	1.189														
Muertos.	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos.</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.</td> <td>8</td> </tr> </table>	Legítimos.	5	Ilegítimos.	3	Expósitos.	»	TOTAL.	8						
Legítimos.	5														
Ilegítimos.	3														
Expósitos.	»														
TOTAL.	8														
Número de fallecidos (5).	<table border="1"> <tr> <td>Varones.</td> <td>486</td> </tr> <tr> <td>Hembras.</td> <td>484</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.</td> <td>393</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.</td> <td>577</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud.</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.</td> <td>45</td> </tr> </table>	Varones.	486	Hembras.	484	Menores de 5 años.	393	De 5 y más años.	577	En hospitales y casas de salud.	37	En otros establecimientos benéficos.	8	TOTAL.	45
Varones.	486														
Hembras.	484														
Menores de 5 años.	393														
De 5 y más años.	577														
En hospitales y casas de salud.	37														
En otros establecimientos benéficos.	8														
TOTAL.	45														

Murcia 30 de Diciembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fábregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Cuarta sección.

Número 47.

Requisitoria.

Blasco José María, tripulante que fué del vapor «Cádiz», comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Don Antonio María Villalón, para que declare en causa por contrabando de tabaco, instruída por aprehensión de cuatro kilos de tabaco, á bordo del citado buque el día 18 de Abril de 1913.

Barcelona cinco de Enero de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Antonio M. Villalón.—El Secretario, Enrique Andrea.

Quinta sección.

Número 56.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones de

19 de Septiembre de 1900, se recuerda á los Alcaldes de los Ayuntamientos cuyos montes están á cargo del Ministerio de Hacienda, que en la primera quincena del próximo mes de Febrero, deben remitir al Ayudante encargado de esta provincia, una relación detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar en dichos montes, durante el año forestal de 1914 á 1915, en la inteligencia que de no remitir dichas relaciones renuncian á ello y se consignarán los disfrutes por el personal de la Sección.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para conocimiento de todos los interesados y su más exacto cumplimiento.

Murcia 8 de Enero de 1914.—Fernando Ruiz de Grijalba.

Número 2.466.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

Francisco López, 4'13. pesetas.
Francisco García, 8'15.
Francisco Pardo, 2'04.
Francisco López, 2'32.
Felipe Esteban, 7'74.
Félix Martínez, 3'78.
Ginés Prieto, 9'89.
Juan Sánchez, 2'96.
Joaquín Carrillo, 6'98.
Juan Manuel Abellán, 4'71.
Juan Martínez, 2'44.
José Martínez, 2'91.
José Sánchez, 2'04.
Joaquín Espada, 2'33.
Luis Alarcón, 5'59.
María Martínez, 4'44.
María Dolores Caravaca, 3'67.
Pedro Miralles, 5'24.
Venancia Albaladejo, 48'32.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'07 pesetas.
Antonio Serrano, 7'34.
Antonio Cánovas, 6'98.
Antonio Belmonte, 3'43.
Blas Martínez, 6'75.
Cristóbal García, 8'63.
Concepción Gallego, 4'77.
Cristóbal Gallego, 4'77.
Cristóbal Pardo, 1'53.
Carmen Sánchez, 2'04.
Diego Bermejo, 4'94.
Diego Gil, 10'99.
Diego López, 3'49.
Dolores Sánchez, 4'94.
Francisco Toledo, 3'78.
Francisco Aguado, 1'92.
Francisco Sánchez, 5'23.
Francisco Pardo, 3'20.
Felipe Cayuela, 4'65.
Isabel García, 6'69.
Isabel Carvajal, 4'07.
José Tomás, 1'86.
Juan Muñoz, 5'58.
Juan Olmos, 9'02.
Juan Arques, 1'63.
José Hernández, 2'91.
Manuel Serna, 2'73.
Mariano Pina, 2'33.
Salvador Hernández, 6'40.

PARROQUIAS

Dolores Sánchez, 3'34 pesetas.
Francisco Ponce, 2'50.
Mercedes Verdú, 1'66.
Soledad García, 38'01.
Concepción Martínez, 16'28.

Antonio Gómez, 24'40.
Carmen Barceló, 15'45.
José Galvache, 2'50.

Hacendados forasteros.

Antonio Mesa, 3'78 pesetas.
Antonio Bastida, 1'80.
Antonio Ruiz, 2'38.
Antonio Morales, 7'57.
Antonio Balsalobre, 2'11.
Ana María Ruiz, 4'13.
Antonio Guirao, 6'52.
Andrés García, 3'78.
Antonio Gálvez, 4'42.
Antonio Martínez, 3'26.
Antonio López, 16'71.
Blas Rosique, 22'51.
Blas Abril, 1'80.
Carmen Muelas, 4'78.
Ceferino Martínez, 1'92.
Dolores Gálvez, 2'04.
Francisco Pérez, 4'85.
Fernando Patao, 5.
José Cuartero, 7'51.
Josefa Sánchez, 3'34.
José Jiménez, 3'78.
Josefa Peña, 9'97.
María Zapata, 1'50.
Manuel Jiménez, 2'51.
Santos González, 22'84.
Teresa Martínez, 3'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 31 de Octubre de 1913.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.751.**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Antonio Megias Peñalver, 1'50 pesetas.

José Ayllón López, 1'67.
Diego Baños Aguilera, 2'51.
Carmen Valverde, 1'67.
Antonio García Costa, 1'50.
Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.
José Moreno García, 1'67.
Pedro Navarro Robles, 2'11.
El mismo, 1'67.
Joaquín Plaza Pardo, 1'50.
Jesualdo Ruiz Pedreño, 1'50.
Antonio Olivares Barba, 16'67.
María Avitès Rodríguez, 1'67.
La misma, 2'50.
La misma, 1'50.
Carmen Vivancos, 2'51.
Juan Alcaraz Flores, 1'55.
Andrés Alcaraz Fernández, 2'11.
José Albaladejo, 1'60.
Juan Alcaraz Lorente, 1'67.
Antonio Ayllón Gambín, 2'11.
Antonio Alcaraz Lorente, 1'96.
José Antonio Alcaraz, 2'23.
José Barraqué Ponce, 1'56.
María Bascuñana, 2'11.
J. Antonio Bernal Martínez, 2'11.
Josefa Bernal Bravo, 1'66.
Isidoro Carrión Campillo, 1'67.
Mariano Cánovas Valverde, 2'11.
Antonio Cano López, 2'28.
José Escobar Bonete, 2'78.
José Espin Martínez, 1'67.
Tomás Escobar, 1'56.
Juan Espinosa Navarro, 1'67.
Salvador Espin García, 2'55.
José Escobar Peñalver, 1'66.

MONTEAGUDO

Diego Aguilera Alarcón, 3'34 pesetas.
José Bernabé Sánchez, 2'11.
Antonio Bravo Martínez, 2.
Pedro Belmonte Baeza, 2'50.
José Antonio Guillén Serna, 1'50.
Pedro Guirao Cobacho, 1'67.
Josefa Moreno, 1'67.
José Rodríguez Cánovas, 2.

MATANZAS

Antonio Pérez Martínez, 1'67 pesetas.
Dolores Galán, 4'17.
Antonio Sánchez Fernández, 1'67

SANTOMERA

Antonio Alcaraz Larrosa, 1'67 pesetas.
Teresa Andúgar González, 1'89.
María Andúgar Olmos, 1'50.
Teresa Hernández Gil, 1'67.
Juan Ballasta Rodríguez, 1'50.
Josefa Castaño Lorca, 1'50.
Francisco Campillo Gil, 1'50.
Antonio Espinosa Campillo, 1'69.
Francisco García Campillo, 1'50.
Juan Muñoz Marquina, 1'67.
Juan Martínez Hernández, 3'34.
Josefa Saura Noguera, 1'50.
Francisco Villanueva Brocal, 1'50.
Antonio Villanueva, 1'67.
Francisco Veracruz López, 1'50.
Joaquín Villanueva Carrillo, 1'67.

DESCONOCIDOS

Andrés Meseguer Giménez, 2'55
Blas Marín García, 1'50.
Fernando Mora Fernández, 2'11.
José Vicente García, 2'11.
Antonio Espinosa Campillo, 1'68.
Francisco Ruiz, 1'50.
Joaquín Hernández García, 2'33.
José López Hernández, 1'30.
Juan Hernández Hernández, 2.
José Navarro Bernal, 1'67.
Andrés López Muñoz, 2'23.
Manuel Nicolás Gómez, 2'55.
Mariano Serrano Pérez de Lemus, 1'67.
El mismo, 4'17.
El mismo, 2'11.
Antonio Mora Sánchez, 2'55.
Antonio Valverde, 10'51.
María Antonia García, 2'55.
Juan Gaspar Hernández, 2'55.
Antonio López Pina, 1'55.
José González Pardo, 2'55.
Antonio Zamora Rubio, 2'56.
Juan García Castillo, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.447.**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Alfonso Cánovas Molino, 1'33 pesetas.
Alfonso Martínez Hernández, 2'67
Antonio Martínez López, 0'67.
Antonio García Navarro, 1'33.
Antonio Sánchez, 2'67.
Andrés Martínez Martínez, 1'33.
Bartolomé Cánovas Cánovas, 2'67
Bartolomé Crespo Giménez, 0'67.
Bartolomé Oliver Molino, 1'33.
Benita Blaya García, 2.
Bernardino Crespo Andreo, 1'73.
Bernardino Crespo García, 0'67.
El mismo, 2'67.
Bernardino Crespo Martínez, 2'67
El mismo, 1'33.
Bernardino Martínez Crespo, 2'67
Bernardino Martínez García, 2'67
Bernardino Martínez Costa, 0'10.
Catalina Cánovas Mora, 2'67.
La misma, 0'67.
Catalina Crespo García, 2.
Cristóbal Andreo Merinos, 1'33.
Cristóbal Andreo López, 1'33.
Fausta Martínez Giménez, 0'67.
Fausto Martínez Imbernón, 2'67.
Francisco Costa Imbernón, 2.
Francisco Crespo García, 2.
Ginés Costa Imbernón, 0'67
Ginesa Tudela Tudela, 2'67.
José Andreo García, 2.
José Andreo Merino, 0'67.
José García Costa, 2'67.
José García Marín, 0'67.
José Martínez García, 0'67.

José Merinos Canales, 2'67.
 Juan García Merinos, 1'33.
 Josefa García Pérez, 0'67.
 Juan Martínez Núñez, 0'67.
 Juana Aledo Casta, 0'67.
 La misma, 0'67.
 José Tudela Martínez, 2'67.
 Juan Andreo Molino, 2.
 Lázaro López Sánchez, 2'67.
 María Vidal Muñoz, 0'67.
 Marquina Cánovas, hros., 2'67.
 María Martínez Martínez, 1'33.
 Miguel Cánovas Cánovas, 1'33.
 Olaya Norte Alcaraz, 1'33.
 Pascual Martínez Zamora, 1'33.
 El mismo, 2.
 Pedro Andreo Costa, 1'33.
 Pedro Andreo Marín, 2'67.
 Pedro Martínez Martínez, 1'33.
 Patricio Moreno Gómez, 2.
 Pedro Camacho Martínez, 2.
 Pedro Camacho Martínez, 2'67.
 Rosa Camacho, 2'67.
 Regino Morales, 0'67.
 Rosendo Cánovas, 1'33.
 Ruperto López Sánchez, 2'67.
 Simón Martínez Muñoz, 0'67.
 Juan Antonio Martínez Rodríguez, 2'67.
 El mismo, 2'67.
 Pedro Sánchez López, 1'55.
 María Cayuela, 2'67.
 Juan Hernández Medina, 1'33.
 Magdalena C. Tudela, 0'67.
 Juan Tudela Martínez, 2'67.
 Luis Cayuela Guerao, 2.
 Matías Pérez García, 1'33.
 Pedro García Cánovas, 2'89.
 Juana Ortiz Martínez, 1'33.
 José Montero Martínez, 2.
 Juan Carlos Martínez, 0'67.
 El mismo, 2.
 Josefa Cánovas, 1'33.
 Salvador Muñoz Ródenas, 2'67.
 Nicolás Fernández Molina, 2'67.
 María Martínez Martínez, 0'67.
 Juan Romero Cánovas, 1'33.
 Pedro Gaspar Tudela, 2'67.
 Rosalía Contreras Montoya, 2'67.
 José Sandoval Martínez, 2'67.
 Pedro Sánchez Rosa, 0'67.
 Juan Cánovas Andreo, 2'67.
 Juan López López, 2'67.
 Matías Fernández Navarro, 1'78.
 Pedro Tudela García, 2'67.
 Juan Navarro Cánovas, 2'67.
 Juan Carrasco Montero, 2'67.
 Melchor González Medina, 2.
 Juan Martínez García, 2'67.
 Luis Zamora Martínez, 1'33.
 Trinidad Martínez Romera, 2'45.
 Matías Hernández Medina, 0'67.
 Juan Antonio Martínez Rodríguez, 2'67.
 Pedro Cánovas Alcaraz, 0'67.
 Juan Díaz Garrido, 1'73.
 Lázaro Martínez Lorca, 2.
 Juan Antonio Pérez Lorca, 2'67.
 Josefa Méndez Méndez, 0'67.
 María Francisca Baños Tudela, 2.
 Juan Miguel García, 2'29.
 Santos Guerao Jordán, 2.
 Juan Antonio Martínez Illán, 2'67.
 Pedro Polo Martínez, 1'33.
 Juan González y Juan Usero, 1'33.
 Nicolás Ruiz Fernández, 0'67.
 Juan Carrasco Campos, 2'67.
 Miguel Martínez Martínez, 1'33.
 Petrola Ruiz Aledo, 2'67.
 Juan Antonio Martínez García, 2.
 Rafaela Molina Hernández, 0'89.
 Juan Cánovas, 2'67.
 Juan López Cánovas, 2'67.
 León Garriguez Navarro, 1'33.
 Lorenzo Cresta Reverte, 2.
 Manuel Hernández Molina, 0'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
 Totana 18 de Octubre de 1913.—
 El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 2.954.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Jacobo Gil Bernal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aledo.

Certifico: Que en el día de hoy se ha celebrado por esta Corporación municipal sesión extraordinaria, de la cual se levantó la siguiente acta:

En la villa de Aledo a veintitrés de Diciembre de mil novecientos trece, reunidos en la Casa Consistorial y salón de sesiones los señores Concejales que al final se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Martínez Gallego, y siendo las diez horas para la que se había hecho la citación por el señor Presidente, se manifestó que el objeto de la sesión según expresa la convocatoria era para proceder a verificar el sorteo, por el cual que dará determinado el Concejal a quien correspondía cesar en la próxima renovación bienal, de los cinco que habían sido elegidos en el año 1911, por el distrito único de este término por ser uno de ellos el que había ocupado la vacante producida por dimisión de D. Agustín Sánchez Martínez, elegido en 1909.

Leídos los artículos referentes al caso de las leyes Municipal y Electoral de Concejales, se procedió a extender en cinco papeletas iguales el nombre de cada uno de los cinco elegidos en 1911, hecho y dobladas convenientemente se introdujeron en una urna de la que después de agitada varias veces por el Sr. Presidente se procedió a extraer una que resultó ser la que contenía el nombre de D. Eleuterio Sánchez Andreo, quedando por lo tanto designado dicho Sr. Sánchez para cesar en el cargo de Concejal en la próxima renovación.

Con lo cual se dió el acto por terminado, extendiéndose la presente acta que firman los señores asistentes de que certifico.—Bartolomé Martínez.—Juan Barceló.—Bartolomé Martínez.—Eleuterio Sánchez.—Juan Antonio Gallego.—Juan G. Pallarés.—Juan García.—Diego Gallego.—Jacobo Gil.—Rubricados.

Es copia de su original al que me remito.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Aledo a veintitrés de Diciembre de mil novecientos trece.—Jacobo Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 62.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que el día diez y siete del entrante mes de Enero y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta para el arriendo del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos, durante el año 1914, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos tengan interés en dicha subasta.

Albudeite 31 de Diciembre de 1913.—Francisco González.

Número 57.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pizana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el día de hoy han quedado expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas electorales de Compromisarios para Senadores, a los efectos prevenidos en el art. 25 de la ley, por término de veinte días, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que procedan contra los mismos.

Yecla 1.º de Enero de 1914.—Luis Ibáñez.

Número 60.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Formadas en esta fecha las listas electorales de Compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, por término de veinte días, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, a fin de que se hagan durante dicho plazo las reclamaciones que procedan contra las mismas.

Molina 1.º de Enero de 1914.—El Alcalde, Pedro José Vicente.

Número 59.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Edicto.

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia, las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público por espacio de veinte días, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, que serán resueltas por esta Corporación municipal en su día.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Campos 1.º de Enero de 1914.—El Alcalde Presidente, Alejo Valverde.—P. S. M., Juan Valverde.

Número 58.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Formadas las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, quedan expuestas al público hasta el día veinte del mes actual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y a los efectos que en el mismo se mencionan.

Bullas 1.º de Enero de 1914.—El Alcalde, José María Puerta López.

Octava sección.

Número 49.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Sánchez Pastor Antonio, domiciliado últimamente Cartagena, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por la actuación del Secretario Don José Calvo, señalada con el número 79 de 1913.

Cartagena dos de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 51.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

Grao Grao Carmelo, domiciliado últimamente en Orihuela, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado, para ser oído en causa por robo de dinero, instruida por este Juzgado.

Orihuela cuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Gregorio León.

Número 34.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALMUNIA

REQUISITORIA

Blanco García Antonio, natural de Cartagena, de diez y ocho años, sin más antecedentes, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

La Almunia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción ejerciente, Licenciado Antonio Monreal.

AJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Joravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de

0 anual.

reintegran los intereses a la vista

SITUACION EN 13 DICIEMBRE 1913

saldo anterior	Ptas.	15.567.507'41
imposiciones durante el mes	>	423.725'86
Suma	>	15.991.233'27
pagos durante el mes	>	407.209'00
Saldo	>	15.584.024'27

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.